



RESOLUCIÓN O-N° 0401 /

ANT: Proceso Administrativo Sancionatorio instruido mediante la Resolución O N° 1099/2021.

MAT: Resuelve procedimiento administrativo que se indica.

SANTIAGO, 30 MAY 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; ; el DFL N° 4/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; la Resolución O N° 122/2018; la Resolución O-N° 1099/2021; la Resolución O-N° 1179/2021; la Resolución O-N° 373/2023; la Resolución O-N° 389/2023, todas del Servicio Electoral; el Informe del Subdirector de Partidos Políticos, de fecha 24 de mayo de 2023, todos del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 15 de octubre de 2021, la División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos, mediante el Memorándum N° 18, informa que el Partido de La Gente no remitió el Reglamento de Elecciones Internos, dentro del plazo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Acompaña extracto de la publicación de la solicitud de inscripción del partido ordenada por la Resolución O N° 615/2021 e indica que la publicación se efectuó el 04 de junio de 2021.

2. Que, el 28 de octubre de 2021, mediante Resolución O N° 1099, el Subdirector de Partidos Político, dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del Partido de la Gente, por no haber remitido el Reglamento de Elecciones Internos al Servicio Electoral para su revisión y análisis, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del extracto de la publicación, en el sitio electrónico del Servicio, de la solicitud de inscripción de la colectividad, so pena, en incurrir en la sanción del numeral 6 del artículo de la Ley N° 18.603, infringiendo el artículo 26 de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Por otra parte, se apercibió a la colectividad, para que remita el Reglamento de Elecciones Internos al Servicio Electoral para su revisión y análisis, dentro del plazo de 10 días hábiles.



3. Que, el 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Partido de la Gente, remitió reglamento de elecciones internas de la colectividad, según lo ordenado por la Resolución O N° 1099/2021.

4. Que, el 19 de noviembre de 2021, la fiscal de autos, tuvo por evacuada la contestación a los cargos, acompañando la propuesta del reglamento de elecciones internas y ordenó la remisión de la propuesta a la División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos, para su revisión y análisis. Siendo remitida el día 22 de noviembre de 2021.

5. Que, el 24 de febrero de 2023, la fiscal de autos, solicitó a la División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos, si el Partido de La Gente cuenta con reglamento de elecciones internas aprobado por el Servicio Electoral y en caso de que no cuente con reglamento aprobado, informar sobre el estado de la propuesta de reglamento ingresado el 19 de noviembre de 2021.

6. Que, el 30 de marzo de 2023, mediante memorándum N° 008, informa que a la fecha de hoy el Partido por La Gente no cuenta con reglamento de elecciones internas aprobado por el Servicio Electoral. Respecto a la propuesta de reglamento de elecciones internas ingresada por la colectividad el 19 de noviembre de 2021, señala que la Resolución O N° 1179, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Servicio Electoral formuló reparos a la propuesta de reglamento presentada, siendo notificada el 06 de diciembre de 2021. Agrega, que dentro de los reparos, el N° 1.1., se precisó que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36 de la Ley N°18.603, el acuerdo referente a reglamentar las elecciones internas de los partidos políticos debe ser acordado por el órgano intermedio colegiado de la colectividad y siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe, lo que no se verificó en el caso del reglamento de elecciones internas presentado por la colectividad el 19 de noviembre de 2021. Asimismo, se indica que la aprobación de los reglamentos internos de elecciones por su órgano intermedio colegiado, ante un funcionario del Servicio Electoral como ministro de fe, es un requisito de validez del referido acto jurídico. Finalmente, se precisa que, de los antecedentes disponible en este Servicio, se verifica que a la fecha la colectividad no ha requerido la presencia de un funcionario para actuar como ministro de fe, en la adopción del acuerdo de su órgano intermedio colegiado que apruebe algún reglamento de elecciones. Se acompaña copia de la Resolución O N° 1179/2021 y copia de la notificación.

7. Que, el 15 de mayo de 2023, don Luis Moreno Villablanca, Presidente del Partido de La Gente, solicita se le entregue la información completa de los Procedimientos Administrativos Sancionatorio de faltas e infracciones electorales, que involucren a dicha entidad.

8. Que, el 16 de mayo de 2023, mediante Resolución O N° 373, el Subdirector de Partidos Políticos, concedió copia del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Dicha resolución y la entrega de la copia fue realizada el 18 de mayo de 2023. Que, el 23 de mayo de 2023, mediante Resolución O N° 389, el Subdirector de Partidos Políticos, tiene por cerrada la investigación del procedimiento administrativo sancionatorio. La citada resolución fue notificada ese mismo día, a través del correo electrónico registrado.



9. Que, el 24 de mayo de 2023, el Subdirector de Partidos Políticos, evacuó el Informe, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

10. Que, en relación a los reglamentos de elecciones internas de las colectividades, cabe señalar que, el artículo 26 de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, modificado por la Ley N° 21.311, publicada en el Diario Oficial 16 de febrero de 2021, enfatiza la necesidad de que las colectividades cuenten con los respectivos reglamentos de elecciones internas y sus actualizaciones, aprobados por el Servicio Electoral, con el objeto de fortalecer y garantizar los estándares de la democracia interna de los partidos políticos, imponiendo al órgano ejecutivo de cada partido la presentación del referido reglamento a este Servicio y exige al Servicio Electoral a verificar las exigencias legales, aprobando o formulando observaciones.

11. Que, el inciso 3 del artículo 26 de la Ley N° 18.603, prescribe que “El órgano ejecutivo de cada partido deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas. Dicho reglamento deberá ser remitido al Servicio Electoral dentro de los tres meses siguientes a la publicación realizada conforme al inciso primero del artículo 9. En caso contrario, se aplicará la multa establecida en el artículo 60, en su grado mínimo, otorgando el Servicio Electoral el plazo de diez días hábiles para cumplir con esta obligación, bajo el apercibimiento de incurrir en la sanción señalada en el numeral 6) del mismo artículo. Asimismo, remitirá sus actualizaciones, si las hubiere, al menos sesenta días antes de la siguiente elección interna...”.

12. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado.

13. Que, sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que “La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos” (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

14. Que, del Memorandum N° 18, del 15 de octubre de 2021, de la División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos, se acredita, por una parte, que a esa fecha el Partido de La Gente no había remitido el Reglamento de Elecciones Internas y, por otra parte, que la publicación, en el sitio electrónico del Servicio Electoral, del extracto de la solicitud de inscripción del partido, se realizó el 04 de junio de 2021.



15. Que, del Memorándum N° 008, del 30 de marzo de 2023 y de la Resolución O N° 1179/2021 se constata, - que a la fecha del memorándum el Partido por La Gente no contaba con reglamento de elecciones internas aprobado por el Servicio Electoral, - que a propuesta de reglamento de elecciones internas ingresada por la colectividad el 19 de noviembre de 2021, fue reparada por la Resolución O N° 1179, de fecha 03 de diciembre de 2021, siendo notificada el 06 de diciembre de 2021, - que dentro de los reparos formulados, el N° 1.1., se le precisó que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 36 de la Ley N°18.603, el acuerdo referente a reglamentar las elecciones internas de los partidos políticos debe ser acordado por el órgano intermedio colegiado de la colectividad y siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe, lo que no se ha verificado en el caso del reglamento de elecciones internas presentado por la colectividad el 19 de noviembre de 2021 y, - que a la fecha la colectividad no ha requerido la presencia de un funcionario para actuar como ministro de fe, en la adopción del acuerdo de su órgano intermedio colegiado que apruebe algún reglamento de elecciones.

16. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Director concluye el Partido de la Gente, no remitió el Reglamento de Elecciones Internas al Servicio Electoral para su revisión y análisis, dentro de los tres meses siguientes a la publicación, en el sitio electrónico del Servicio Electoral, del extracto de la publicación de la solicitud de inscripción de la colectividad, infringiendo el artículo 26 de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

17. Que, el inciso 3° del artículo 26 de la Ley N° 18.603, precisa que se aplicará la multa establecida en el artículo 60, en su grado mínimo, otorgando el Servicio Electoral el plazo de diez días hábiles para cumplir con esta obligación, bajo el apercibimiento de incurrir en la sanción señalada en el numeral 6) del mismo artículo.

18. Que, el numeral 2) del artículo 60, de la Ley N° 18.603, establece como sanción, la multa a beneficio fiscal, la cual tendrá los siguientes grados: a) Mínimo, de diez a cien unidades tributarias mensuales; b) Medio, de más de cien a doscientas unidades tributarias mensuales y; c) Máximo, de más de doscientas a trescientas unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble. Por su parte, el numeral 6) del referido artículo 60, prescribe como sanción la disolución del partido.

19. Que, se considerará como atenuante de responsabilidad la presentación por parte del órgano ejecutivo de la colectividad la propuesta de reglamento interno de elecciones remitido el 19 de noviembre de 2021, en respuesta al apercibimiento dispuesto en la Resolución O N° 1099/2021.

20. Que, por su parte, se considerarán como agravante de responsabilidad los siguientes: -El partido a la fecha no ha realizado ninguna acción para subsanar los reparos formulados mediante la Resolución O N° 1179, de fecha 03 de diciembre de 2021: - A la fecha la colectividad no ha requerido la presencia de un funcionario para actuar como ministro de fe, en la adopción del acuerdo de su órgano intermedio colegiado que apruebe algún reglamento de elecciones; -A la fecha el Partido por La Gente no cuenta con reglamento de elecciones internas aprobado por el Servicio Electoral.

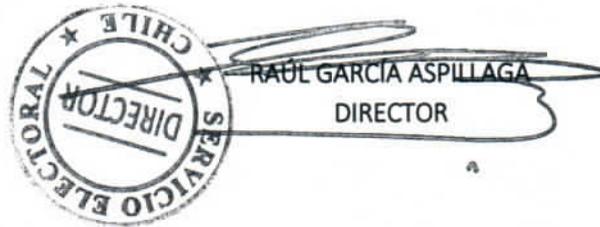


RESUELVO:

1. **APLÍCASE** en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, instruido mediante la Resolución O N° 0060/2021, en contra del **PARTIDO DE LA GENTE**, RUT N° **53.335.692-3**, una **multa a beneficio fiscal de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales)**, por no remitir el Reglamento de Elecciones Internos al Servicio Electoral para su revisión y análisis, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del extracto de la publicación de la solicitud de inscripción de la colectividad, infringiendo el artículo 26 de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos

2. **NOTIFÍQUESE** al Presidente del Partido de la Gente, Sr. Luis Moreno Villablanca al correo electrónico registrado, a esta fecha, en la Subdirección de Partidos Políticos: [REDACTED]

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




RS-HS, OAL/ool

DISTRIBUCIÓN:

- Presidente del Partido de La Gente.
- Subdirección de Partidos Políticos.
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos.
- Oficina de Gestión Documental.

